

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

703. ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MELILLA, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023.

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE LA ASAMBLEA
EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.**

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas del día 11 de agosto de dos mil veintitrés, se reúne la Mesa de la Asamblea en el despacho del Presidente en el Palacio de la Asamblea.

Constituyen la Mesa de la Asamblea el Excmo. Sr. Presidente, D. Juan José Imbroda Ortiz, la Excmo. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Asamblea, Dª María José Aguilar Silveti y el Excmo. Sr. Vicepresidente 2º de la Asamblea, D. Rachid Bussian Mohamed.

Les asiste quien suscribe en sustitución del Secretario General Acctal. de la Asamblea, D. Antonio Jesús García Alemany, la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo, por Decreto nº 932 de 3 de agosto de 2023, Dª. Gema Viñas del Castillo.

A continuación se pasó a conocer del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- La Mesa conoce el acta de la sesión celebrada el pasado día 20 de julio siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- La Mesa queda enterada de:

-Certificados emitidos por la Autoridad Portuaria de Melilla en relación a los acuerdos adoptados por la sesión celebrada el 3 de julio de 2023, sobre la prorroga de concesión administrativa de diversos locales (14, 6, 2B y 34), para diversas actividades a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla

PUNTO TERCERO.- ESCRITO EDUARDO DE CASTRO DE FECHA 12/7/23.- Conocido por la Mesa el Escrito presentado ante la misma por el Sr. De Castro de fecha 12 de julio de los corrientes en relación con la cantidad sobrante de la subvención concedida al Partido Político Ciudadanos que literalmente dice:

“D. EDUARDO DE CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, con N.I.F. Nº XXX6788X-X y domicilio a efectos de notificaciones en Paseo Marítimo, núm. 27, 3º C y correo Electrónico : edecastro@gmail.com.

EXPONE:

Que con fecha 6 de julio, en contestación a mi solicitud, recibí de la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla el procedimiento a seguir para reintegrar el saldo existente en la cuenta del Grupo Municipal de Ciudadano Melilla: “En relación al dinero sobrante de su grupo municipal, podría reintegrarlo en la cuenta corriente de la Ciudad Autónoma de Melilla con IBAN: ES41 0049 2506 1913 1053 4790, indicando en el texto de la transferencia el motivo del reintegro, en este caso, sobrante...”.

En relación a ello, se formula las siguientes

CONSIDERACIONES

El régimen jurídico del reintegro de subvenciones viene definido por la legislación estatal básica y autonómica, a saber: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley 38/2003 (en adelante, RLGS) en la parte declarada básica, y el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad. Se aplicará con carácter supletoria la LGS respecto de los preceptos no declarados básicos cuando sobre la materia de que se trate no exista regulación autonómica, y , en última instancia, en materia de procedimiento, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC) en todo lo no regulado por la normativa específica de subvenciones.

El artículo 42 de la LGS, relativo al procedimiento de reintegro, no tiene la consideración de básico. Este precepto declara aplicables las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la LRJPAC; ello no obstante, teniendo en cuenta las especialidades de la materia de subvenciones, la LGS (artículos 41 y 42) y el RLGS (artículos 94 a 101) incorporan previsiones relacionadas con la tramitación de esta particular procedimiento administrativo, que se asemejan a la regulación de los procedimientos de recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público. De hecho, el plazo de prescripción de la acción administrativa para exigir el reintegro establecido en el artículo 39 de la LGS coincide con el del artículo 66 de la LGT, el reintegro tiene la naturaleza de ingreso de derecho público y, por el juego de remisiones normativas, su cobranza se hace efectiva en la forma dispuesta en la legislación tributaria.

Pues bien, al no existir una regulación autonómica propia del procedimiento de reintegro, será de aplicación supletoria la legislación estatal de subvenciones (ley estatal especial) y, en lo no previsto por ésta, la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común (ley estatal general).

Así que con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de